



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 12 de noviembre de 2025
CD/STY/Nº 015/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PL N° 186/2024- 2025 C.S.

En el marco del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y artículo 163 de la Constitución Política del Estado, solicito respetuosamente a su presidencia la reposición del Proyecto de Ley PL N° 186/2024- 2025 C.S. "Fomento y Fortalecimiento de la Participación de las Niñas, Adolescentes y Mujeres en las Áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas."

Con este motivo, saludo a usted con toda atención.

Atte,

Santiago Ticona Yupari
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Cc/arch
c/adj.





CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA RECIBIDO		
30 OCT 2025		
HORA Nº REGISTRO	Nº FOJAS	FIRMA
10:25	56	<i>mf</i>

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 29 de octubre de 2025
P. N° 798/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
31 OCT 2025		
HORA Nº REGISTRO	Nº FOJAS	FIRMA
09:18	56	<i>Jbor</i>

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

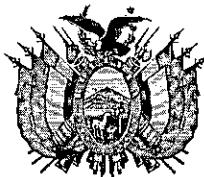
CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
31 OCT 2025		
HORA Nº REGISTRO	Nº FOJAS	FIRMA
11:00	6406	<i>/</i>

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° **186/2024-2025 C.S. "LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN LAS ÁREAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS".**

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N° 186/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

**"LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS,
ADOLESCENTES Y MUJERES EN LAS ÁREAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º (OBJETO). La presente ley tiene como objeto implementar medidas positivas para reducir las brechas de género en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, fortaleciendo las competencias y generando una participación equitativa en sectores clave del desarrollo.

ARTÍCULO 2º (FINALIDAD). Tiene como finalidad incrementar las oportunidades, participación y representación de las mujeres en áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y aprovechar integralmente su potencial innovador y creativo.

ARTÍCULO 3º (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley tiene como ámbito de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se encuentren dentro de todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4º (DÍA DE LA MUJER Y LA NIÑA EN LA CIENCIA). I. Se declara el 11 de febrero de cada año como el día de la mujer y la niña en la ciencia.

II. El gobierno central y las entidades territoriales autónomas deberán realizar actividades de apoyo, concientización y visibilización del trabajo de las mujeres en los ámbitos de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, así como incentivar su participación equitativa.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS Y LINEAMIENTOS**

ARTÍCULO 5º (ÓRGANO RECTOR). El órgano rector para la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente ley en el marco de sus atribuciones y competencias es el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6º (CIENCIA Y TECNOLOGÍA). El Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, desarrollará e implementará programas y proyectos en el ámbito de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas exclusivos para mujeres.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

ARTÍCULO 7º (INCLUSIÓN LABORAL). El Ministerio de Planificación del Desarrollo promoverá convenios con empresas públicas y mixtas del país para la incorporación equitativa, tanto de hombres como de mujeres, de pasantes y empleados en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, asegurando igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

ARTÍCULO 8º (EDUCACIÓN). El Ministerio de Educación:

- a) Trabajará en la eliminación de sesgos de género en todos los niveles de educación, priorizando la participación de niñas y mujeres en tareas de liderazgo.
- b) Establecerá lineamientos y capacitará al plantel docente del sistema educativo plurinacional para que tengan un adecuado impacto en el desarrollo de las niñas y adolescentes en las áreas de ciencia, tecnología y matemáticas.
- c) Promoverá campañas de información dirigidas a los padres y tutores de niñas y adolescentes sobre las carreras en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
- d) Establecerá programas de mentorías dirigidos a mujeres profesionales jóvenes que brinden un acompañamiento personalizado en el desarrollo de su carrera.
- e) Incentivará, a través de reconocimientos y apoyos logísticos, proyectos innovadores liderados por niñas y adolescentes en el campo de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, promoviendo la creatividad y el emprendimiento desde una edad temprana.
- f) Podrá gestionar convenios con universidades públicas y privadas, así como institutos de formación superior, para ofrecer becas de pregrado a mujeres adolescentes con potencial en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
- g) Fomentará la creación de programas de intercambio estudiantil a nivel secundario para estudiantes destacadas en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el fin de brindarles oportunidades de aprendizaje y experiencias internacionales que fortalezcan su desarrollo académico y profesional.

ARTÍCULO 9º (OTORGACIÓN DE BECAS DE POSTGRADO). I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, gestionará e implementará la otorgación de becas de postgrado en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas enfocadas a mujeres que cuenten con potencial identificado.

- II. Podrá establecer alianzas y suscribir convenios con diferentes sectores y actores estratégicos con el objeto de gestionar recursos, ofrecer condiciones y oportunidades de excelencia para la formación de las beneficiarias.
- III. El proceso de selección de las beneficiarias, las condiciones y requisitos serán establecidos en un reglamento específico.
- IV. Las obligaciones de las beneficiarias se circunscriben a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4995, así también el Ministerio de Planificación del Desarrollo establecerá condiciones para su efectivo cumplimiento.
- V. Como políticas de promoción de mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas se realizarán las siguientes:



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

- a. Identificar y documentar las experiencias exitosas de las beneficiarias de las becas de postgrado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
- b. Emplear los casos de éxito en campañas de sensibilización y promoción a nivel nacional, enfocadas en instituciones educativas, eventos públicos, medios de comunicación y redes sociales.
- c. Incorporar a las mujeres destacadas en programas de mentoría y ponencias motivacionales para inspirar a futuras generaciones de estudiantes.
- d. Trabajar en conjunto con organizaciones nacionales e internacionales para ampliar el alcance de la promoción y aumentar el apoyo financiero y logístico.

ARTÍCULO 10° (APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA LIDERADA POR MUJERES) El Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, incentivará y apoyará la creación de proyectos de investigación y desarrollo liderados por mujeres, con equipos mixtos, en el ámbito de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

ARTÍCULO 11° (SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS). El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología implementará acciones orientadas a promover la participación equitativa de mujeres en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, mediante campañas y actividades que fomenten una mayor inclusión y visibilización de las mujeres en estos campos:

- a) Realizará campañas de sensibilización y comunicación para eliminar estereotipos de género que limitan la participación de mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocándose en medios de comunicación, redes sociales, y entornos educativos. Asimismo, visibilizar modelos femeninos en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, y mostrar los beneficios sociales y económicos de una mayor inclusión de mujeres en estas áreas.
- b) Promoverá ferias científicas y tecnológicas con perspectiva de género, motivando la participación y visibilizando los obstáculos y desafíos de las niñas y mujeres en estudios y carreras de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
- c) Se promoverá y apoyará la publicación y difusión de la producción científica realizada por mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, facilitando su acceso a plataformas académicas, medios de comunicación y eventos especializados.

ARTÍCULO 12° (MONITOREO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN FEMENINA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS). I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología establecerá un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados bajo esta ley.

II. El sistema de monitoreo y evaluación contará con un enfoque particular en el seguimiento del aumento de la participación femenina en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

III. Los resultados de este monitoreo se presentarán anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional y estarán disponibles al público para garantizar la transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo emitirá la reglamentación en el plazo de hasta 60 días calendario a partir de la publicación de la presente ley.

Remítase a la Camara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Andrónico Rodríguez Ledezma".
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miguel Pérez Sandoval".
Sen. Miguel Pérez Sandoval
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES